

**PACTO
INTERNACIONAL
DE DERECHOS
CIVILES
Y POLÍTICOS**



Distr.
GENERAL
CCPR/C/SR.317
6 de noviembre de 1981
ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMITE DE DERECHOS HUMANOS
Decimocuarto período de sesiones
ACTA RESUMIDA DE LA 317ª SESION
celebrada en el Wissenschaftszentrum, Bonn-Bad Godesberg,
el lunes 19 de octubre de 1981, a las 10.30 horas

Presidente: Sr. MAVROMMATIS

SUMARIO

Apertura del período de sesiones
Aprobación del programa
Cuestiones de organización y otros asuntos

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones a la presente acta deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, de ser posible, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, despacho E.6108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones de las actas de las sesiones de este período de sesiones se reunirán en un documento único que se publicará poco después de concluido el período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.35 horas.

APERTURA DEL PERIODO DE SESIONES

1. El PRESIDENTE declara abierto el 14º período de sesiones del Comité de Derechos Humanos. En nombre del Comité y en el suyo propio, da las gracias al Gobierno de la República Federal de Alemania por haber invitado al Comité a reunirse en Bonn, es decir, a celebrar por primera vez un período de sesiones fuera de Nueva York o Ginebra. El Presidente en nombre del Comité hace votos por el pronto restablecimiento del Canciller Schmidt.
2. El Comité ha creído siempre que todos los países deberían tener una idea más clara del funcionamiento de los mecanismos destinados a promover los derechos humanos. Por esta razón, ha deseado siempre mostrar de cerca a los pueblos del mundo en qué consisten sus trabajos y la importancia que les atribuye. Por primera vez se realizan sus deseos y es de esperar que el Comité pueda celebrar sesiones ulteriormente en países en desarrollo.
3. Si el decenio de 1970 fue considerado como el Decenio de los derechos humanos ello se debe no sólo a que en esos años se aprobaron o entraron en vigor varios instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos, sino también a que durante esos diez años, los particulares adquirieron mayor conciencia de esos derechos y se mostraron decididos a exigir el respeto de los mismos. Ninguna consideración política puede detener o retardar más esta toma de conciencia, ningún sofisma permite establecer sutiles distinciones entre las violaciones de los derechos humanos según los lugares en que se cometen. Los derechos humanos que son inalienables, se adquieren desde el nacimiento e incluso desde la concepción. Es indispensable que todo el mundo conozca esos derechos para exigir su respeto. Los gobiernos tienen el deber de establecer mecanismos internacionales o nacionales (principalmente en forma de órganos judiciales imparciales e independientes) para asegurar el respeto de los derechos humanos.
4. En los períodos de conflicto interno o exterior es cuando los derechos humanos tienen más necesidad de ser protegidos. Y el peor enemigo de esta protección es la aplicación de una doble norma motivada por alianzas u otras consideraciones del mismo orden.
5. Aunque integrado por expertos independientes procedentes de sistemas diferentes, el Comité ha logrado establecer entre todos sus miembros excelentes relaciones de trabajo, de manera que hasta la fecha todas las decisiones importantes se adoptaron por consenso. Hay razones para esperar que siga haciéndose así durante muchos años.
6. El Presidente agradece al Gobierno de la República Federal de Alemania las excelentes disposiciones tomadas para asegurar la buena marcha de los trabajos del Comité y da las gracias igualmente al Sr. Tomuschat.
7. El Sr. SCHMUDE (Ministro de Justicia del Gobierno de la República Federal de Alemania) da la bienvenida a los miembros del Comité y declara que se siente tanto más satisfecho de ver que el Comité se reúne en Bonn cuanto que es la primera vez que celebra un período de sesiones fuera de las dos ciudades en las que se reúne habitualmente.

8. Al proclamar la Declaración Universal de Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1948, las Naciones Unidas consideraron que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos habían conducido a actos de barbarie que indignaban la conciencia de la humanidad, y esperaron crear un mundo en que los seres humanos liberados del temor y de la miseria tendrían libertad de palabra y de creencias.
9. El Comité se reúne en un país que tiene una responsabilidad particular en lo que respecta a los acontecimientos que condujeron a la Declaración Universal de Derechos Humanos. Como reacción contra el régimen nazi, el artículo 1º de la Constitución de la República Federal de Alemania dispone que el pueblo alemán reconozca los derechos inviolables e inalienables del hombre como fundamento de toda comunidad humana, de la paz y de la justicia en el mundo. Pero como la proclamación solemne de los derechos humanos no podría por sí sola garantizar su inviolabilidad, la Constitución prevé también un sistema de protección tal que si los poderes públicos violan los derechos de una persona, ésta puede presentar recurso ante el tribunal y si se viola uno de sus derechos fundamentales, puede recurrir al Tribunal Constitucional Federal.
10. La República Federal de Alemania ha sostenido enérgicamente los esfuerzos destinados a crear tribunales internacionales de derechos humanos. No considera como una injerencia en los asuntos internos los controles que ejercen esos tribunales. Por el contrario, considera esa propuesta como una protección suplementaria para la población del país. Por este motivo ratificó muy pronto la Convención Europea de Derechos Humanos y desde 1953 ha reconocido que cada uno de sus nacionales podía dirigirse a los órganos de control de Estrasburgo, si estimaba que era víctima de una violación de los derechos humanos. Poco después de haber ingresado como miembro de la Organización de las Naciones Unidas, la República Federal de Alemania ratificó el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Con ello contribuyó a los esfuerzos realizados por las Naciones Unidas para hacer respetar la Declaración Universal de Derechos Humanos.
11. Al invitar al Comité a reunirse en Bonn, el Gobierno de la República Federal de Alemania desea demostrar hasta qué punto está dispuesto a apoyar los trabajos del Comité. Por lo demás, sigue con atención los esfuerzos realizados por el Comité con miras a resumir en forma de observaciones generales, hechas conforme al párrafo 4 del artículo 40 del Pacto, la experiencia que ha adquirido al examinar la manera en que los Estados partes en el Pacto cumplen las obligaciones que les incumben en materia de derechos humanos.
12. La prensa informa todavía sobre casos de tortura, de persecución de personas por motivos políticos y aun de asesinatos de niños. Todavía estamos lejos de la situación evocada en el Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos, es decir, del advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias. Por este motivo, el orador formula el voto de que en todos los países y en todos los gobiernos la conciencia pública suscite una atmósfera política que haga imposibles esas violaciones.
13. El Sr. van BOVEN (Director de la División de Derechos Humanos), haciendo uso de la palabra en nombre del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas y en el suyo propio, se felicita de que el Comité de Derechos Humanos pueda reunirse por primera vez fuera de la Sede de las Naciones Unidas y de Ginebra y añade que la Organización de las Naciones Unidas da las gracias al Gobierno y al pueblo de la República Federal de Alemania por su amable invitación a celebrar el período de sesiones del Comité en Bonn.

14. Como los derechos humanos son los derechos de cada persona en su vida cotidiana, es de suma importancia que los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos -y, a decir verdad, todos los órganos internacionales trabajan en esta esfera- no limiten su actividad al universo de la diplomacia internacional, sino que se acerquen más bien a los seres humanos en su vida cotidiana. Es igualmente importante que los ciudadanos del mundo entero se familiaricen con las actividades de los órganos internacionales que se ocupan de los derechos humanos y tengan un conocimiento directo de la manera en que funcionan, no sólo para hacer comprender mejor los trabajos de esos órganos y promover en su favor un mayor apoyo del público, sino también para que éste comprenda mejor la manera en que esos órganos, sus actividades y procedimientos pueden ponerse al servicio de los derechos humanos.

15. Los Pactos internacionales de derechos humanos ocupan un lugar especial en los esfuerzos realizados por las Naciones Unidas para promover y proteger los derechos humanos. Estos Pactos son un elemento importante de la Carta Internacional de Derechos Humanos porque enuncian las obligaciones jurídicamente obligatorias para los Estados miembros. El orador recuerda a este respecto las obligaciones precisas que incumben a todo Estado parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en virtud del artículo 2 de la segunda parte.

16. Conforme a los procedimientos establecidos en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Comité de Derechos Humanos examina periódicamente los informes presentados por los Estados partes sobre las medidas que hayan tomado en aplicación de los derechos reconocidos en el Pacto y sobre los progresos realizados en el disfrute de esos derechos. En virtud del Protocolo Facultativo del Pacto, el Comité de Derechos Humanos tiene competencia para recibir y examinar las comunicaciones de individuos que se hallen bajo la jurisdicción de los Estados partes que han aceptado el Protocolo y que aleguen ser víctimas de una violación de derechos humanos por un Estado parte. En virtud del artículo 41 del Pacto, el Comité de Derechos Humanos tiene asimismo competencia para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado parte alegue que otro Estado parte no cumple las obligaciones que le impone el Pacto, siempre que los Estados partes de que se trata hayan reconocido explícitamente la competencia del Comité para ocuparse de esas denuncias entre Estados.

17. Se puede, pues, observar que el Pacto y los trabajos realizados por el Comité de Derechos Humanos en virtud de dicho Pacto son la expresión de una práctica contemporánea progresista, ya que tienen por objeto asegurar que los Estados ajusten su conducta a las normas internacionales reconocidas en materia de derechos humanos. Hasta el momento, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ha sido ratificado por 68 Estados y el Protocolo Facultativo, que establece un sistema de peticiones individuales, lo ha sido por 26 Estados. Uno de los aspectos más importantes de las actividades del Comité de Derechos Humanos es el que ha permitido poner en movimiento un sistema de cooperación internacional en cuyo marco los países con ideologías o sistemas económicos, sociales, culturales o jurídicos diferentes someten sus leyes y prácticas relativas a los derechos humanos al examen internacional de un comité independiente de expertos, en este caso el Comité de Derechos Humanos.

18. No sin motivo, en forma paralela a las actividades de los derechos humanos, se emprenden actividades conexas en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, pues ambos Pactos reconocen en su preámbulo la necesidad de crear "condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y

políticos tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales". Todos los derechos humanos son interdependientes e inseparables, y el Comité de Derechos Humanos ha tenido a menudo la ocasión de confirmarlo. Como varios de los miembros del Comité lo han destacado muchas veces, el derecho a la vida, por ejemplo, no se refiere únicamente al problema de la pena capital, el aborto o la eutanasia, sino también a cuestiones como la calidad de la vida, la esperanza de vida o las tasas de mortalidad infantil.

19. El orador opina que conviene esclarecer a la opinión pública sobre la distinción que hay que hacer entre las actividades de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y las del Comité de Derechos Humanos. Las actividades de la Organización de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos pueden dividirse en dos grandes categorías. En primer lugar están las que tienen por fundamento jurídico la Carta de las Naciones Unidas y, en segundo lugar, las previstas en los tratados especiales concertados por los Estados. La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas pertenece a la primera categoría y es, a decir verdad, la única expresamente mencionada en el Artículo 68 de la Carta de las Naciones Unidas. Está compuesta de representantes de los gobiernos, en la actualidad en número de 43, y es el órgano rector más importante de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos. Le incumbe en el marco de la Organización de las Naciones Unidas, la responsabilidad global de asegurar la promoción y la protección de los derechos humanos. Se encarga en particular de examinar las violaciones flagrantes y sistemáticas de los derechos humanos. Fue también ella la que preparó el anteproyecto de Pactos internacionales de derechos humanos, incluido el Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

20. El Comité de Derechos Humanos, por su parte, es un órgano instituido en virtud del artículo 28 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Está compuesto de 18 miembros que no son representantes de gobiernos, sino más bien expertos independientes que gozan de una elevada reputación moral y cuya competencia es reconocida en la esfera de los derechos humanos. El Comité se encarga esencialmente de examinar los informes presentados por los gobiernos y las peticiones formuladas por particulares en virtud del Protocolo Facultativo. Si bien tienen responsabilidades diferentes, la Comisión y el Comité desempeñan tareas que se complementan recíprocamente. Si la Comisión de Derechos Humanos tiene por función general promover y proteger los derechos humanos, el Comité de Derechos Humanos tiene por misión ir algo más lejos dando un contenido específico a los derechos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

21. El examen de los informes escritos presentado periódicamente por los Estados partes conforme a las directrices establecidas por el Comité, las explicaciones y las aclaraciones proporcionadas por los representantes de los Estados partes que viene a presentar dichos informes al Comité han permitido a éste establecer un diálogo importante y muy útil con los Estados partes en el Pacto. Los intercambios de opiniones que se realizan en el Comité en esa ocasión son muy francos y no hay duda de que todos los Estados, cualquiera que sea el grado de perfeccionamiento de su sistema de protección de los derechos o de su sistema económico, social, cultural, jurídico o ideológico, han podido beneficiarse de ese diálogo con el Comité de Derechos Humanos. El Comité de Derechos Humanos no deja de desarrollar sus actividades y estudia especialmente la manera en que se podría profundizar el examen de los informes, así como las formas de las actividades complementarias que conviene emprender después de examinados los informes de los Estados partes.

22. El orador, dirigiéndose luego no sólo a los miembros del Comité y a las personalidades presentes, sino también al público en general, dice que el Comité de Derechos Humanos no debería dejar pasar la ocasión que le ofrece este primer período de sesiones celebrado en el territorio de un Estado parte sin interrogarse acerca del papel de las poblaciones en el proceso emprendido por sus gobiernos conforme al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. ¿En qué medida, por ejemplo, habría que tratar de que la población o grupos representativos de la sociedad puedan participar en la redacción de los informes de los Estados partes? ¿En qué medida sería útil incluir entre los representantes de los gobiernos que presentan esos informes al Comité o que suministran aclaraciones al respecto, personas que representen a diferentes sectores de la sociedad en el Estado parte interesado? ¿Está el público en general informado de los resultados del examen de los informes que se hace en el Comité y tiene la posibilidad de participar en el examen de las medidas complementarias que el Estado parte puede verse obligado a tomar a la luz de las observaciones formuladas por los miembros del Comité? El orador considera que estas cuestiones son de importancia capital porque el diálogo entre el Comité de Derechos Humanos y los Estados partes -por más importante que sea- no es un fin en sí, ya que el objetivo último de este diálogo es ser de utilidad a la población y hacer progresar la promoción y la protección de esos derechos. Este objetivo sólo puede lograrse si los Estados partes toman medidas adecuadas para hacer participar a su población en las diversas fases de los procesos entablados en virtud de los Pactos internacionales.

23. El Comité de Derechos Humanos ha reconocido que las actividades emprendidas conforme al Pacto no deben ser un ejercicio abstracto, sino, por el contrario, estar concretamente vinculadas a las necesidades de los individuos. En las observaciones generales que aprobó el 28 de julio de 1981, el Comité declaró que "considera que la obligación de presentar informes requiere que éstos informen no sólo sobre las leyes y demás normas relativas a las obligaciones contraídas en virtud del Pacto, sino también sobre las prácticas y decisiones de los tribunales y otros órganos del Estado parte y sobre los demás hechos pertinentes que por su naturaleza pueden indicar el verdadero grado de aplicación y disfrute de los derechos reconocidos en el Pacto, los progresos cumplidos y los factores y las dificultades que afectan la aplicación de las disposiciones del Pacto". El Comité declaró también que "es muy importante que los individuos sepan cuáles son sus derechos en virtud del Pacto (y, en su caso, del Protocolo Facultativo), y también que todas las autoridades administrativas y judiciales tengan conciencia de las obligaciones que el Estado parte ha contraído en virtud del Pacto. Con este fin, el Pacto debería ser publicado en todos los idiomas oficiales del Estado y deberían tomarse medidas para dar a conocer su contenido a las autoridades competentes en el marco de su formación. Es deseable también que la cooperación del Estado parte con el Comité sea objeto de cierta publicidad".

24. Y si, conforme a las disposiciones del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, es indispensable que la aplicación de los derechos y las libertades reconocidos en el Pacto se haga ante todo y sobre todo en el plano nacional y que esos derechos puedan invocarse ante tribunales nacionales o cualquier otra autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, conviene subrayar también que los medios de recurso internacional que ofrece el Protocolo Facultativo pueden constituir para los individuos una preciosa salvaguardia suplementaria de sus derechos y libertades. Con ocasión del examen de los informes, los

miembros del Comité de Derechos Humanos plantean a menudo la cuestión de si tal o cual aspecto de la legislación de un país o tal o cual práctica se ajusta efectivamente al Pacto. La experiencia ha mostrado que si se plantean estas cuestiones en una comunicación presentada en virtud del Protocolo Facultativo, el Comité de Derechos Humanos tiene la posibilidad de ir claramente más allá del procedimiento de examen de los informes y dar a conocer su opinión sobre la cuestión de si una ley, una práctica, un acto o una omisión es conforme al Pacto. Algunas de las opiniones emitidas por el Comité de Derechos Humanos en virtud del Protocolo Facultativo sobre cuestiones como la discriminación entre sexos, por ejemplo, contienen sin duda algunas grandes declaraciones de principio que son de la mayor importancia para la promoción y la defensa de los derechos humanos. El orador dice que éste es el motivo por el cual espera sinceramente que el Protocolo Facultativo, que actualmente ha sido ratificado por 26 Estados partes, recibe una mayor adhesión y que un mayor número de personas tenga así la posibilidad de recurrir a esta garantía internacional suplementaria.

25. Para concluir, el orador expresa el deseo de que el actual período de sesiones del Comité no sólo sea coronado por el éxito en el sentido habitual del término, sino que constituya también un paso hacia adelante vinculando las actividades emprendidas en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos con las necesidades y las aspiraciones de los seres humanos en su vida cotidiana.

Se suspende la sesión a las 11.10 horas y se reanuda a las 11.40 horas.

APROBACION DEL PROGRAMA

26. El PRESIDENTE propone que se apruebe el programa provisional que figura en el documento CCPR/C/17.

27. El Sr. SADI opina que en interés de la credibilidad del Comité, conviene examinar la cuestión particularmente grave de las ejecuciones masivas en el Irán, Estado que es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

28. El PRESIDENTE responde que esta preocupación es de la competencia del Comité, pero que, debido a la ausencia de ciertos miembros no es posible aún fijar el momento y el marco de un debate sobre esta cuestión.

29. El Sr. DIEYE comparte totalmente las preocupaciones del Sr. Sadi. La situación en Irán ha llegado a tal punto de gravedad que no puede permanecer ignorada y ha llegado el momento de hablar de ella en el marco que parezca más conveniente. Tal debate, por lo demás, será saludable para todos, tanto para el Gobierno iraní como para el Comité.

30. El Sr. ERMACORA lamenta que no haya en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ni, por lo demás, en otros instrumentos de las Naciones Unidas, a diferencia de la Convención Europea de Derechos Humanos, disposición alguna que indique el procedimiento que se haya de seguir cuando a juicio de la mayoría de los miembros del Comité un país no respeta o parece no respetar las obligaciones que ha contraído en virtud del Pacto. El orador es consciente de las dificultades que plantea este problema, pero estima que la gravedad de los acontecimientos en el Irán obliga al Comité a actuar.

31. El Sr. SADI insiste en la necesidad de dar a conocer a la opinión mundial que el Comité es plenamente consciente de la excepcional gravedad de la situación en el Irán, lo que obliga a dar a esta cuestión la categoría prioritaria que merece. No se trata, sin duda, de condenar al Irán, ya que el Comité no es un tribunal, sino de dirigirle un llamamiento para que cesen esas ejecuciones en masa que no tienen precedentes en la historia reciente, con el fin de salvar, tal vez, algunas vidas humanas.

32. El Sr. GRAEFRATH opina que los trabajos del Comité ganarían en eficacia si se aplazara hasta el jueves 29 de octubre el examen del primer tema del programa del jueves 22, a saber "Cuestiones de organización y otros asuntos", para sustituirlo por la presentación del informe sobre las comunicaciones, cuyo examen se continuaría en la tarde del lunes 26 de octubre en lugar de la tarde del viernes 30 de octubre, fecha en que se correría el peligro de no conseguir quórum. Se podría así comenzar antes el examen de las comunicaciones, al menos si el Presidente del Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones está en condiciones de presentar su informe desde el jueves 22 de octubre.

33. El Sr. TOMUSCHAT recuerda, en relación con las comunicaciones, que se ha pedido al Comité que tome medidas encaminadas a dar un curso concreto a los debates del Comité. Se trata de una cuestión que pone en juego la existencia misma del Comité y convendría, por consiguiente, que se debatiera en sesión pública. Ahora bien, el examen de las comunicaciones se realiza en sesión privada.

34. El PRESIDENTE reconoce la extrema importancia de la cuestión planteada por el Sr. Sadi. Ha conversado en Nueva York con el Sr. van Boven y cree que habrá que examinarla sea en relación con los asuntos diversos o aparte.

35. Sir Vincent EVANS dice que uno de los principales objetivos que el Comité tenía en vista al celebrar su período de sesiones fuera de la Sede y de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra era dar a conocer mejor sus trabajos y en particular suscitar el interés del público, ya se trate de especialistas en derechos humanos o de los medios de comunicación social; este objetivo le ha dado la idea de proponer y dedicar medio día, o sólo una parte de una sesión, a una especie de diálogo entre los miembros del Comité y el público, que haría observaciones, expresaría opiniones y plantearía cuestiones. Se podría tratar de una sesión oficiosa.

36. El PRESIDENTE estima que si no se presenta ninguna objeción entenderá que el Comité aprueba el programa provisional.

37. Así queda acordado.

CUESTIONES DE ORGANIZACION Y OTROS ASUNTOS

38. El PRESIDENTE observa que el programa de trabajo apenas deja margen para modificaciones.

39. El Sr. OPHAHL se felicita de la propuesta del Sr. Sadi relativa a la situación en el Irán, pero subraya que es imperativo que no se estudie la cuestión de fondo en ausencia de un representante del Estado parte, el cual podría, como ya ha ocurrido, quejarse de ello. Espera que la cuestión pueda ser estudiada en el período de sesiones en curso, pero cree que el Estado parte debe ser informado por un medio distinto de la prensa.

40. El PRESIDENTE dice que es posible iniciar debates preliminares sobre la cuestión de la situación del Irán en ausencia de un representante del Estado parte; el Comité puede hacerlo invocando el hecho de que el Estado parte no ha presentado su informe. El orador pide a la secretaría que se informe de si el Irán tiene una representación diplomática en Bonn con la que la Mesa podría ponerse en contacto oficiosamente para exponer las intenciones del Comité.
41. Sir Vincent EVANS aprueba sin reservas la propuesta del Sr. Graefrath relativa a las comunicaciones. En efecto, ha sido Relator Especial para un asunto preciso: una persona que corre el riesgo de ser expulsado a principios del año 1982, es decir, antes del próximo período de sesiones del Comité; le parece, pues, importante que el Comité trate de tomar una decisión sobre esa comunicación en el período de sesiones en curso y permitirle así presentar lo antes posible su informe, que es extenso y detallado a causa de la complejidad del asunto.
42. Por lo que respecta al informe presentado por los Países Bajos, el orador pregunta si la adición a este informe, que se refiere a las Antillas Neerlandesas (CCPR/C/10/Add.5), será estudiada al mismo tiempo que el informe sobre la situación de los Países Bajos.
43. El orador recuerda que en el informe anual del Comité sobre los trabajos de su último período de sesiones se dice que el Comité aplazaba el estudio más a fondo de la cuestión de los Estados que someten informes suplementarios antes de la fecha de presentación de su segundo informe y el examen de esos datos; espera que el Comité prestará alguna atención a este importante aspecto de procedimiento.
44. El PRESIDENTE responde que Sir Vincent Evans podrá presentar su informe sobre la comunicación de que se trata el jueves 22 de octubre. Por lo que respecta al informe de los Países Bajos y al relativo a las Antillas Neerlandesas, las autoridades neerlandesas comunican que podrán ser estudiados conjuntamente. Finalmente, en respuesta a la última observación de Sir Vincent Evans, el Presidente subraya que el examen de este aspecto del procedimiento dependerá del tiempo disponible.
45. El Sr. TOMUSCHAT dice que podrá presentar el informe del Grupo de Trabajo sobre comunicaciones en la sesión del jueves 22 de octubre. Sería conveniente que los miembros del Comité tuviesen a su disposición las listas de comunicaciones, sin las cuales el examen de ese tema apenas tiene interés.
46. El Sr. OPSAHL dice que en el período de sesiones precedente el Comité progresó en su estudio de las cuestiones de procedimiento en relación con los informes presentados por los Estados partes; sin embargo, no obstante su calendario recargado, debería prestarle cierta atención en el período de sesiones en curso.
47. El Sr. MOVCHAN aprueba la propuesta del Sr. Graefrath y de Sir Vincent Evans en el sentido de adelantar el examen del tema relativo a las comunicaciones. Agradece a este respecto al Sr. Tomuschat la diligencia con que ha preparado sus informes sobre los trabajos efectuados muy recientemente en Ginebra. Es imperativo que se estudie la cuestión de las comunicaciones lo antes posible, tanto más que algunos miembros regresarán quizás a sus países a partir del viernes; además, no conviene que la última sesión del Comité sea privada.

48. En cuanto a la propuesta del Sr. Sadi, el Sr. Movchan observa que ninguna disposición del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que constituye el fundamento jurídico de las atribuciones del Comité, autoriza a este último a examinar la situación de un país determinado. La misma observación es aplicable a la propuesta de diálogo con los medios de comunicación presentada por Sir Vincent Evans, propuesta que no puede apoyarse en ningún artículo del Pacto. El Comité trabaja con los Estados, pero no les ha dado en ningún momento ocasión de expresar una opinión sobre sus trabajos. Si la Asamblea General, por su parte, ha manifestado muchas veces su satisfacción por los trabajos del Comité, tampoco le ha dado la ocasión de participar en los debates que le atañen. El orador insiste en que el Comité ha sido creado para garantizar la aplicación de todas las disposiciones del Pacto y que del rigor con que las aplica en la dirección de sus trabajos depende precisamente su imagen.

Se levanta la sesión a las 12.40 horas.